Petropar
ñanemba´e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 852 /16

Asunción, 30 de diciembre de 2016

POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 21/2016 PARA LA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS DE PETROPAR" ID N° 311.116.

VISTOS:

El Memorándum DGE/DBP/175/2016 del 29 de noviembre de 2016 del Departamento Bienestar del Personal de la Dirección de Gestión Empresarial; la Nota Interna DGE/1740/2016 del 30 de noviembre de 2016 de la Dirección de Gestión Empresarial; el Memorándum DOC/DCV1/359/2016 del 21 de diciembre de 2016 de la Sección Licitaciones del Departamento de Convocatorias, dependiente de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/1291/2016 del 28 de diciembre de 2016 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Presidencia PR / EJ N° 497/16 del 08 de noviembre de 2016 "Por la cual se autoriza el llamado y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 21/2016 para la "Adquisición de Uniformes para Funcionarios de PETROPAR";

Que el presente llamado se encuentra incluido en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de 2016 bajo el Número de Orden 311.116;

Que conforme a lo manifestado en el Memorándum DGE/DBP/175/2016 del Departamento Bienestar del Personal, dependiente de la Dirección de Gestión Empresarial, se solicita la cancelación del proceso de inicio de llamado, expresando lo siguiente:

"... teniendo en cuenta que en la Junta de Aclaraciones del referido llamado, llevado a cabo en fecha 21/11/16, se ha resuelto que deben verificarse las Especificaciones Técnicas de algunos ítems, se solicita salvo mejor parecer, informar a la DOC la cancelación del presente llamado a fin de realizar las verificaciones y modificaciones que sean necesarias a los efectos de asegurar la calidad de los bienes solicitados";

Que el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*";

Que por Nota Interna DJU/1291/2016 de fecha 28 de diciembre de 2016 la Dirección Jurídica entiende que la justificación invocada se encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por lo que el pedido de cancelación puede ser puesto a consideración de la Presidencia.

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", compete al Presidente la cancelación del presente llamado; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

Petropar
ñanemba´e

PRESIDENCIA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 852 /16

Asunción, 30 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Cancelar la Licitación por Concurso de Ofertas N° 21/2016 para la "Adquisición de Uniformes para Funcionarios de PETROPAR" ID N° 311.116, en virtud a lo establecido en el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que dice: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*".

Artículo 2°.- Disponer que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios, y su difusión a través del Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas (SICP).

Artículo 3°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

PETROLEOS PARAGUAYOS

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.